

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza. Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 abril 1917.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La creciente demanda de substancias alimenticias ha obligado a este Ministerio a dictar prohibiciones de exportación de varias mercancías de dicha clase, cuya enumeración y nomenclatura se halla contenida en las Reales órdenes de 24 y 25 de noviembre del año último; se han extremado las precauciones y formalidades para la conducción por cabotaje de los referidos artículos, con objeto de impedir toda salida ilegal, no creyéndose necesario en aquel momento ampliar tales medidas a la circulación de los mismos por la zona terrestre paralela a las costas y fronteras. La crisis producida por el encarecimiento de esos alimentos, obliga hoy a recurrir a toda clase de medios conducentes a impedir totalmente las exportaciones fraudulentas, imponiendo una reglamentación restrictiva a las expediciones que circulen en la proximidad de las fronteras y costas, desde donde con relativa facilidad pudieran salir con destino al extranjero. No todas las mercancías prohibidas ofrecen igual peligro, y después

de un detenido estudio se han limitado las restricciones en la circulación a las substancias más inprecindibles para las necesidades nacionales; en vista de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir de ocho días después de publicada la presente Real orden de la *Gaceta de Madrid*, las expediciones de arroz, trigo, avena, harina de trigo, judías secas, lentejas, habas secas, garbanzos y patatas que circulen por la zona especial de vigilancia aduanera que forman los términos municipales de los pueblos comprendidos en la relación inserta en el apéndice número 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, deberán ir acompañadas de un «Vendí» visado por la Aduana o por los Jueces municipales, a falta de aquéllas, en la misma forma prevenida por el artículo 263 de las referidas Ordenanzas para las mercancías nacionales similares de las extranjeras sujetas a guía; teniéndose entendido que las substancias alimenticias antes mencionadas quedan, desde ahora en adelante y mientras otra cosa no se disponga, asimiladas, en todo lo que se refiere a las penalidades y requisitos para su circulación, a las disposiciones vigentes, para la de los productos a que se contrae el artículo 263 anteriormente citado.

2.º Queda prohibido, hasta nueva orden, el tránsito terrestre a través del territorio español de las substancias alimenticias de procedencia extranjera que anteriormente quedan mencionadas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1917.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 8 abril 1917.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Extranjeros.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 6 del corriente, me dice:

«Ruego a V. E. tenga en cuenta y lo provenga asimismo a los Alcaldes de esa provincia, que cuando se verifique la inscripción de algún súbdito de Inglaterra residente en España, con arreglo al Real decreto de 2 de marzo próximo pasado, le recomienden la conveniencia de inscribirse asimismo en el Consulado Inglés respectivo, por haberlo interesado así el Ministro de Estado a petición del Sr. Embajador de la Gran Bretaña».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Zaragoza, 9 de abril de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCIÓN QUINTA

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Lista de aspirantes y propuestas formuladas para las escuelas dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, vacantes, para su provisión en propiedad por el concurso rápido de traslado, anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de febrero último:

Para maestro.—1, D. Isidro María Pérez Gil, con 26 años, 8 meses y 20 días de servicios en propiedad: propuesto para Borchicayada (Soria).—4, D. Manuel Salati Montero, con

5-4-10: para Botaya (Huesca).—5, D. Francisco Trigueros Gómez, con 0-7-15: para Sauquillo del Alcázar (Soria).

Quedan sin plaza por haberse adjudicado las vacantes que solicitan: 2, D. Aurelio Gutiérrez Gutiérrez, con 16-6-15.—3, D. Eugenio Tarancón Garijo, 7-8-12.—6, D. Jerónimo Rubio García, 0-7-11.—7, D. Antonio Arizón Abizanda, 0-7-3.—8, D. Mariano Martínez Sánchez, 0-6-29.—9, D. Valentín Terrado Polo, 0-6-12.—10, D. Modesto Valduque Relancio, 0-6-1.—11, D. Jesús Maza Mur, 0-6-1.—12, D. Antonio Corvino Cáncer, 0-6-0.—13, D. Maximiano Oste Arambiret, 0-6-0.—14, D. José Lafont Solé, 0-5-27.—15, D. Valeriano Aparicio Pérez, 0-5-24.—16, D. Luciano Mingo Cuevas, 0-5-12.—17, D. Bernabé Rauz Vázquez, 0-5-11.—18, D. Carlos Díez Millán, 0-5-9.—19, D. Ignacio Gutiérrez Gutiérrez, 0-5-6.—20, D. Juan de Dios León Olmedo, 0-5-1.—21, D. Angel Rodríguez Huerta, 0-4-27.—22, D. Basilio Alonso Redondo, 0-4-12.

Excluidos.—D. Saturnino Gallo González, por no reintegrar la instancia, y D. Eduardo Latorre Clarimont, por haberse recibido el expediente fuera de plazo.

Para maestra.—1, D.^a Carmen de León Miella, con 2-0-10: para Montenegro de Agreda (Soria).

Quedan sin plaza por haberse adjudicado las vacantes que solicitan: 2, D.^a Antonia E. García Sanz, con 0-5-25.—3, D.^a Rosa Barrio Colomer, 0-4-24.

Excluida.—D.^a María de la E. Morales Delgado, por no reintegrar la instancia y no acompañar la hoja de servicios.

Advertencias.—1.^a Ha quedado vacante, por falta de aspirante que la solicitara, la escuela mixta de El Rodeche (Teruel), que estaba anunciada para maestra.

2.^a Conforme a lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 15 de abril de 1910, los aspirantes podrán formular reclamaciones ante este Rectorado en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de este distrito procederán a la reproducción de estas propuestas en los *Boletines Oficiales* respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 26 de marzo de 1917.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

(Gaceta 5 abril 1917.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Relación de las concesiones mineras caducadas por adeudar el canon de superficie, a tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911, cuyas concesiones, según providencia del Sr. Gobernador civil de fecha 4 de los corrientes ha sido declarado franco y registrable el terreno en virtud de lo que ordena el artículo 24 del Reglamento antes citado.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
118	San Esteban	4	Sal	Remolinos	D. Sebastián Arráinz.
299	Norte	4	Id.	Id	Estanislao Arráinz.
672	Justicia	34	Hierro	Berdejo	Nemesio Merodio.
830	Faustino	56	Id.	Aranda de Moncayo	D. ^a Francisca Gil.
1.169	Burniona	39	Id.	Tározona	D. Juan Manuel Zapatero.
1.170	Elisa	28	Id.	Id	El mismo.
1.211	Alhameña	50	Id.	Alhama de Aragón	Juan Bautista Targhetta.
1.223	Berrellén	3.073	Sales alcalinas	Torres de Berrellén	Sociedad Anónima «Fodina».
1.242	Pilar	10	Plomo	Daroca	D. Ciriaco Ruiz.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del público, según dispone el artículo 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911 y el artículo 94 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º, artículo 149, del citado Reglamento para el régimen de la minería, advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 4 de abril de 1917.—Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SEXTA

Abanto.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales.

Por quince días, estarán de manifiesto las cuentas municipales de los años 1915 y 1916, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones oportunas.

Abanto, 4 de abril de 1917.—El Alcalde, Andrés Marco.

Aranda de Moncayo

Hasta el 10 de mayo próximo se admiten en la secretaría de este Ayuntamiento, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en la riqueza rústica y urbana para la confección del apéndice al amillaramiento de 1918.

Aranda de Moncayo, 3 de abril de 1917.—El Alcalde, Florencio Gea.

Ariza.

Hasta fin del presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, edificios y solares y pecuaria, previa la presentación de los títulos que lo justifiquen, así como el pago de los derechos de transmisión.

Ariza, 4 de abril de 1917.—El Alcalde, Luciano Santandef.

Clarés de Ribota.

Durante los días del mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes del distrito hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, las cuales servirán de base para la formación del apéndice al amillaramiento, siempre que justifiquen la exacción del impuesto de derechos reales y reintegrados en forma.

Clarés de Ribota, 1.º de abril de 1917.—El Alcalde, Evaristo Tulix.

Codo.

El reparto extraordinario de este pueblo, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del finado año, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de admitir reclamaciones.

Asimismo y por término de quince días se admitirán en la secretaría municipal la presentación de documentos que acrediten la transmisión de dominio de fincas rústicas y urbanas en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Codo, 1 de abril de 1917.—El Alcalde, José Salvador.

Escatrón

Durante el presente mes de abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento los documentos legales que justifiquen las alteraciones de riqueza rústica y urbana para el apéndice al amillaramiento del año de 1918.

Escatrón, 4 de abril de 1917.—El Alcalde, Agustín Barriandos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Elías Carceller Salas, hijo de Antonio y de María, número 8 del sorteo del actual reemplazo, a pesar de haber sido citado por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por ser desconocido su paradero sin haber comparecido personalmente, se ha instruido el correspondiente expediente con sujeción al artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, y en virtud del mismo, este Ayuntamiento ha declarado a dicho mozo prófugo para todos los efectos legales.

En su consecuencia ruego a todas las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del mencionado mozo, cuyas señas se desconocen, y caso de ser habido lo conducirá a esta Alcaldía para ponerlo a disposición de la Comisión Mixta.

Escatrón, 5 de abril de 1917.—El Alcalde, Agustín Barriandos.

Fuencalderas.

Por todo el presente mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten las transmisiones de dominio y pago del impuesto de derechos reales de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la con-

fección del apéndice al amillaramiento para el año de 1918.

Fuencalderas, 4 de abril de 1917.—El Alcalde, José Marco.

La Almunia de D.^a Godina

Hasta el día 15 del próximo mayo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

La Almunia de D.^a Godina, 4 de abril de 1917.—El Alcalde, Vicente Ainsa.

Las Cuerlas.

Confeccionado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del corriente año por el Ayuntamiento y asociados en Junta general, quedará de manifiesto en la secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días hábiles y horas de oficina, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes e interponer las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Las Cuerlas, 3 de abril de 1917.—El Alcalde, Fernando Torrijo.

Malón.

Con el fin de que la Junta de evaluación de las utilidades que han de servir de base para formar el reparto general del déficit del corriente año, conforme al artículo 138 de la ley Municipal, pueda formar dicho documento con la debida equidad, se requiere a todos los que en este término perciben utilidades de cualquier especie, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en esta secretaría las declaraciones correspondientes de su riqueza; apercibiéndoles que de no presentarlas se les tendrá por conformes con los datos que obran en poder de la Junta, no siendo después atendida reclamación alguna por dicho concepto.

Malón, 4 de abril de 1917.—El Alcalde, Jesús Royo.

Osera.

Hasta el día treinta del mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que en sus riquezas hayan experimentado los terratenientes de este término, mediante la presentación de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Osera, 3 de abril de 1917.—El Alcalde, José Mainar.

Samper del Salz.

Por todo el presente mes de abril y durante las horas de oficina se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones de la riqueza que los contribuyentes hayan sufrido en la misma y previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Samper del Salz, 2 de abril de 1917.—El Alcalde, José Alconchel.

Tobed.

Declarado prófugo en ignorado paradero al mozo Julio Villaruel Pablo, hijo de Pedro y Josefa, núm. 4 del sorteo del actual reemplazo, por la no concurrencia por sí ni por representante al acto de clasificación y declaración de soldados a pesar de haber sido citado en forma legal, por el presente se cita, llama y emplaza para su presentación ante mi autoridad o ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia a los efectos oportunos.

En su consecuencia, ruego a todas las Autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, su remisión a esta Alcaldía para ponerlo a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Tobed, 31 de marzo de 1917.—El Alcalde ejerciente, Manuel Camón.

Torreilla de Valmadrid.

Hasta el 30 de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Torreilla de Valmadrid, 4 de abril de 1917.—El Alcalde, Pedro Hasta.

Urriés.

Hasta el día 3 de mayo próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana.

Urriés, 3 de abril de 1917.—El Alcalde, Valentín Irrigui-ble.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa seguida sobre estafa, contra Gregorio y Angel Edreira Jiménez y otro, se cita por segunda y última vez a los referidos Gregorio y Angel Edreira Jiménez, de dieciseis y catorce años respectivamente, ambos solteros, lampareros, hijos de Jacinto y Eladia, naturales de Madrid; domiciliados últimamente en dicha capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiuno del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza para poder cumplir lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley sobre condena condicional de diecisiete de marzo de mil novecientos siete; apercibiéndoles que de no comparecer a esta segunda y última citación se dejará sin efecto la suspensión de la condena que les ha sido otorgada en dicha causa y se procederá a ejecutarla.

Ateca, dos de abril de mil novecientos diez y siete. — El Secretario judicial, Luis Muñoz.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias a que viene obligado D. José Puig y Roscá, que litigó en concepto de pobre en juicio declarativo de mayor cuantía tramitado en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, contra D. Francisco Gavín y otros, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

Una casa, sita en el Arrabal de Zaragoza, calle de Sobrabe, señalada con el número treinta y cinco; linda por derecha de su fachada con el número treinta y tres de la misma calle, propiedad de herederos de Múgica; por la izquierda con el número treinta y siete, propiedad del señor Conde de Torreflorida, y por la espalda con posesiones de la posada pública, perteneciente al Sr. Conde de Robres. La superficie que la finca ocupa es de unos ciento diez y siete metros cuadrados, correspondiendo sesenta y siete metros cuadrados a edificación en planta de sótanos, baja, principal, segundo y tercero; cincuenta metros cuadrados de patio de luces, dentro del cual está un cubierto solo en planta baja de unos treinta y ocho metros cuadrados. La parte edificada en varias plantas, su piso bajo está sin distribución destinado a portal, los pisos restantes distribuidos para viviendas, con cielos rasos, pavimentos parte de yeso y parte de ladrillo y el piso principal embaldosado en toda su superficie y con galería al patio de luces. Teniendo en cuenta estos antecedentes y comparando con precios de edificaciones análogas, tomando también como dato su valor en renta, no haciendo deducción alguna por gravamen o servidumbre a que pudiera estar afectada, el perito encargado de su tasación ha estimado su valor real en la cantidad de once mil doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de marzo próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de la referida finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos, y

4.^a Que tanto la certificación de cargas que respecto de

la casa expidió el Sr. Registrador de la Propiedad de esta ciudad en veintidós de enero del año último, como los demás documentos existentes en autos y que con la titulación se relacionan, estarán de manifiesto en la secretaría del que autoriza durante todos los días hábiles y horas de Audiencia hasta el del remate, para que puedan examinarlos los cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de marzo de mil novecientos diez y siete.—Alfonso de Castro—D. S. O.: P. O. de D. Basilio Paraiso; Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Cifuentes.

D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción de las responsabilidades pecuniarias impuestas en virtud de deslinde efectuado por la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia, por corta de encinas en una vía pecuaria de término municipal de Val de San García, contra Juan Serrano, vecino que ha sido de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de Zaragoza y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la cantidad de mil treinta y cuatro pesetas y cincuenta y cinco céntimos que debe abonar en metálico a la Asociación general de Ganaderos del Reino, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Cifuentes, a treinta y uno de marzo de mil novecientos diez y siete.—Pedro Duque.—Jesús Tesán.

JUZGADOS MUNICIPALES

Sástago.

D. Manuel Burgués Sanz, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sástago;

Doy fe: Que en el juicio de que luego se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son así:

«En la villa de Sástago, a treinta y uno de marzo de mil novecientos diez y siete.—Vistas por el Tribunal municipal, compuesto del Juez-Presidente, D. Victor Cano Daudén, y de los Adjuntos D. Mariano Arruego Mauleón y don José Garín Ferruz, las presentes diligencias de juicio de faltas sobre hurto, seguido en virtud de denuncia presentada por Ramón Prades Diaz, guarda particular jurado de D. Germán Royo Durán, contra Antonio Ordovás Morer, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y natural y vecino de esta villa; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Ordovás Morer, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice a D. Germán Royo en una peseta, valor de los daños causados en la tierra, y al pago de costas, sufridos en caso de insolvencia el arresto substitutivo correspondiente. Del regalíz ocupado y depositado en poder del propietario dispondrá éste, quedando de esa suerte indemnizado de su valor.—Así por esta nuestra sentencia definitiva, que por la rebeldía del denunciado, se le notificará por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre e insertará en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Cano.—José Garín.—Mariano Arruego.—Rúbricas.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal don Victor Cano Daudén en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; de que doy fe.—Ante mí, Manuel Burgués—Rúbricas.»

Y para que sirva de notificación a Antonio Ordovás Morer, expido la presente, que visa y sella el Sr. Juez, en Sástago, a dos de abril de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, Victor Cano.—El Secretario, Manuel Burgués.

Reglamento de las corridas de toros,
novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio.—Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.